



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Socorro

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Socorro, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Exp. 68755-3184-002-2020-00065-00

No se accede a lo solicitado por la apoderada de la actora, en razón a que el embargo decretado solo procede por concepto de las cuotas adeudadas, no sobre alimentos futuros, y por tanto una vez se cancele la obligación se continuaran efectuando los descuentos correspondientes a las mesadas alimentarias.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EZEQUIEL ARIZA ALCÁNTARA